

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-129-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en los incisos primero y segundo, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, en los incisos primero y segundo, dispone: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 47 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias.*

Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.

El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos.

El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-129-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento.

En caso que los proyectos de inversión correspondan a entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado, como son las empresas públicas, banca pública, seguridad social, Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD, y que sean financiados con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, su priorización y aprobación se realizará por parte de los organismos colegiados establecidos por la normativa correspondiente; debiendo disponer de dictamen de inclusión en el Plan Anual de Inversiones, por parte del ente rector de la planificación nacional para lo cual coordinará con el ente rector de las finanzas públicas. Para la transferencia de dichos recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas se requerirá la priorización y aprobación del proyecto por las entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado.

La priorización y autorización de los proyectos de inversión por parte de las entidades que no constan en el Presupuesto General del Estado, no obliga ni implica que el ente rector de las finanzas públicas tenga obligatoriamente que financiarlos con recursos del PGE.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 dispone: “Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...)

2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...)

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Artículo 118 del el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Modificación del Presupuesto.- El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. En ningún caso esta modificación afectará los recursos que la Constitución de la República y la Ley asignen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario su Regulación y Control de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.

En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional.

La Presidenta o Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, exceptuando los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Seguridad Social, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos. Estos decrementos no, podrán financiar nuevos egresos.

Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-129-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.

Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18 dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 20 dispone: “Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-129-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”*;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-233-2024 [si bien el código constante en el encabezado de dicho instrumento refiere al año 2024, lo correcto es 2025, sin que este lapsus material afecte el contenido del acto administrativo], adoptada en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 16 de diciembre de 2025, este Órgano Colegiado Superior resolvió: *“1. APROBAR el Presupuesto y Plan Operativo Anual de la Universidad de Cuenca Año 2026 (...)”*; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-DPU-2026-0392-M, de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por el Mgt. Hugo Ricardo Pesántez Vintimilla, Director de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de Cuenca, dirigido a la máxima autoridad ejecutiva institucional, con asunto, *“Solicitud de inclusión en Consejo Universitario de la actualización del Dictamen de Prioridad del proyecto “Ejecución de Obras Menores y Mantenimiento””*; se indica en su parte pertinente: *“(...) me dirijo a su Autoridad, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0058-A, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, que establece los lineamientos para la presentación de proyectos de inversión pública, dentro de los cuales se contempla la obligación de contar con el dictamen de prioridad emitido por la máxima autoridad institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

En este contexto, me permito solicitar comedidamente que, por su intermedio, se sirva disponer la inclusión en el orden del día de la sesión del Consejo Universitario, para el conocimiento y aprobación de la actualización del dictamen de prioridad del proyecto de inversión “Ejecución de Obras Menores y Mantenimiento”– CUP 91610000.807.3723, contemplado en el Plan Anual de Inversiones (PAI) 2026, así como de su respectiva programación presupuestaria.

Cabe señalar que este procedimiento constituye un requisito habilitante para la actualización del dictamen de prioridad del proyecto de inversión antes referido, de conformidad con la normativa y lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación.

Para el efecto, se adjunta la programación presupuestaria del proyecto de inversión, documento que servirá como insumo para el conocimiento y aprobación por parte del Consejo Universitario.”.

RESUELVE:

1. ACOGER la solicitud presentada por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, mediante Memorando Nro. UC-DPU-2026-0392-M, de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por el Mgt. Hugo Ricardo Pesántez Vintimilla; y, consecuentemente, APROBAR la actualización del dictamen de prioridad del proyecto de inversión *“Ejecución de Obras Menores y Mantenimiento”* - CUP 91610000.807.3723, contemplado en el Plan Anual de Inversiones (PAI) 2026, así como de su respectiva programación presupuestaria, de conformidad con la tabla a continuación:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-129-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Programación Presupuestaria del proyecto

“Ejecución de Obras Menores y Mantenimiento”– CUP 91610000.807.3723

AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027	MONTO TOTAL PRIORIZADO ACTUAL
\$ 211.112,17	\$ 181.100,57	\$ 756.495,22	\$ 817.318,42	\$ 1.932.269,28	\$ 1.906.654,97	\$ 744.592,18	\$ 467.059,21	\$ 1.136.915,78	\$ 353.891,17	\$ 555.074,64	\$ 320.959,72	\$ 1.333.267,34	\$ 924.418,74	\$ 207.137,12	\$ 2.844.391,14	\$ 911.766,48	\$ 15.604.424,15

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-129-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, para que procedan como corresponda; a la Dirección de Infraestructura; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Procuraduría; a la Unidad de Auditoría Interna para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. María Verónica Gárate Delgado
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO